

**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**I. CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagran la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**I. ANTECEDENTES**

El día 18 de julio de 2023 a las 08:15 pm, se aplicó visita de Vigilancia y Control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S.- Mr CHUZZ**, ubicado en la dirección Av. Pedro De Heredia Carrera # 13; Centro Comercial Mall Plaza, local 214; correo Electrónico: [Jennifer.jimenez@ecc.com.co](mailto:Jennifer.jimenez@ecc.com.co), Matrícula Inmobiliaria: 09-311644-02; teléfono: 3013775250; la visita fue atendida por la señora Marlin González Gutiérrez, identificada con la CC. No. 33.332.844 y en el desarrollo de esta, el técnico asignado determinó la existencia de **“VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS; NO PRESENTA LA CARACTERIZACIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS; NO PRESENTA EL CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS LODOS DE SU TRAMPA DE GRASAS; POSIBLE VERTIMIENTO DE AGUAS ACEITOSAS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO DE LA CIUDAD”**.

Como hechos constitutivos de la infracción, se indicaron los siguientes:

- *“Incumplimiento de la Resolución 631 de 2015”*.
- *“Incumplimiento Resolución 0316 de 2018”*.



**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

Que, los anteriores hechos generaron la imposición de una medida preventiva consistente en “*SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (183-2023)*”.

Que lo anterior, reposa en el Acta de visita No. 210 del 18 de julio de 2023.

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, fue legalizada el acta de imposición de medida preventiva, a través de **EPA-AUTO-1084-2023 DE VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023**.

El acto administrativo precedente, fue notificado en debida forma al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. - Mr CHUZZ**, ubicado en de Av. Pedro De Heredia Carrera # 13; Centro Comercial Mall Plaza, local 214, correo Electrónico: [Jennifer.jimenez@ecc.com.co](mailto:Jennifer.jimenez@ecc.com.co), Matrícula Inmobiliaria: 09-311644-02; teléfono: 3013775250.

Que posteriormente, los representantes del establecimiento sobre el cual recayó la medida, radicaron ante el Establecimiento Público Ambiental el EXT-AMC-23-0090249 de fecha 21 de julio de 2023, correspondiente a solicitud de levantamiento de la medida preventiva y aportó los documentos correspondientes a: 1. Certificado de disposición final de los residuos de la trampa de grasa. 2. Inscripción como generador de aceites usados 3. Registro de mantenimiento de alcantarillado de CC. 4. Registro de capacitación de la gestión de ACU 5. Documento de solicitud de caracterización de aguas residuales a realizar por el centro comercial; dicha solicitud y sus anexos, fueron remitidas a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible mediante el EPA-MEM-02490 de fecha 24 de julio de 2023, a efectos de realizar la visita técnica correspondiente.

Que, en fecha 25 de julio de 2023, se realizó visita técnica sobre la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA- MR CHUZZ** y en consecuencia de ello, se emitió el concepto técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2023 en el que se indicó lo siguiente:



**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

**CONCEPTO TECNICO 1105 FECHA: 26/07/2023**

RADICADO SIGOB/VITAL	EXT-AMC 23-0090249	FECHA	21/07/2023
MEMORANDO	EPA MEM - _02490 -2023	FECHA	24/07/2023
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ACU <input type="checkbox"/> VIABILIDAD EVENTO <input type="checkbox"/> VIABILIDAD PUBLICIDAD <input type="checkbox"/> CDA <input type="checkbox"/> OTRO      CUAL: _____		
SOLICITANTE	Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible EPA Cartagena	DOCUMENTO	
EMPRESA/PERSONA NATURAL	MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa)	NIT/CEDULA	900.3900.842-1.
DIRECCION	Centro Comercial Mall Plaza Castillo local 214.	LOCALIDAD	1
CORREO ELECTRONICO	mallplaza@ecc.com.co	TELEFONO	3153454748
FECHA DE VISITA	25/07/2023		

**ANTECEDENTES.**

**Mediante EPA AUTO 1084-2023 de fecha 21 de julio de 2023**, se ordenó legalizar la medida el acta de medida preventiva N° 210-2023, al establecimiento de comercio MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa) con Nit N° 900.3900.842-1.

**Artículo Primero del Auto No. 1084 del 21 de julio de 2023.** ordena legalizar la imposición de la medida preventiva N° 178 de 04 de julio de 2023 conforme con lo establecido en el artículo 15 de la ley 133 de 2009 al establecimiento MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa) con Nit N° 900.3900.842-1 matrícula N° 09-311644 ubicado en avenida pedro Heredia carrera 13 centro comercial mall plaza.

**Artículo Segundo del Auto No. Auto No. 1084 del 21 de julio de 2023**, legalizar la medida preventiva en el presente acto administrativo consistente en la suspensión de obra o actividad y la imposición de sellos N° 190-2023.

**Artículo Tercero del Auto No. 1084 del 21 de julio de 2023**, tener como prueba el Memorando Epa Mem 02412-2023, de julio de 2023 acta de visita 210-2023 del 18 de julio del 2023 comiendo en el presenta acto administrativo, las evidencias fotográficas contenidas en el acta de imposición de medida preventiva.





**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

**Artículo cuarto del Auto No. 1084 del 21 de julio de 2023**, ordenar la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección técnica de desarrollo e efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado

**Mediante Memmorando EPA MEM- 02490-2023 de fecha 24 de julio del 2023**, se remite a la STDS oficio con código de registro EXT-AMC-23-0090249 de fecha 21 de julio de 2023 suscrito por la señora LILIBETH BELTRAN NAVARRO, en calidad de operaciones, en el cual se solicita levantamiento de medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa), por haber presentado los requerimientos solicitados por la Subdirección técnica del establecimiento público ambiental.

**DOCUMENTACION RECIBIDA.**

1. Certificado de disposición final de los residuos de la trampa de grasa.
2. Inscripción como generador de aceites usados
3. Registro de mantenimiento de alcantarillado de CC.
4. Registro de capacitación de la gestión de ACU
5. Documento de solicitud de caracterización de aguas residuales a realizar por el centro comercial.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION.**

Se presentó la información relacionada con el cumplimiento a los requerimientos hechos en el Auto 1084 del 21 de julio del 2023, al establecimiento MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa) da respuesta con anexo.

**DESARROLLO DE LA VISITA.**

Siendo las 12.38 P.M del día 25 de julio del año 2023 se realizó visita en atención a Memorando EPA MEM-02490 del 21 de julio de 2023 y Radicados EXT-AMC-23-0090249 de asunto solicitud de visita técnica y emisión de concepto técnico, sobre levantamiento de la medida preventiva, al establecimiento MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa), identificado con el Nit N° 900.3900.842-1, ubicado en el Centro Comercial Mall Plaza el Castillo local 214, con la finalidad de verificar los requerimiento exigidos mediante el EPA Auto 1084 de 2023, La visita fue atendida, por la señora VIVIANA DEAVILA CASTILLA en calidad de administradora, a quien se le informa



**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

sobre el motivo de dicha visita de cumplimiento y verificación de los requerimientos exigidos en el Auto No. 1084 del 21 de julio de 2023.

Durante la visita la señora **VIVIANA DEAVILA CASTILLA**, entrego la certificación sobre la entrega de los lodos a la empresa BIOGER la cual certifica la cantidad de 20.0 kilos de residuos de la trampa de grasa (lodos) de fecha 21 de julio del 2023, estos lodos se encuentran almacenados en tanques o pimpinas plásticas los cuales se encuentran sellados debidamente cerrados e identificados dentro de una canastilla la cual contiene una bolsa plástica dentro en la cual se encuentra las pimpinas en mención, le señora VIVIANA manifiesta que a la trampa de grasa se le realiza mantenimiento día de por medio, se observó en el recorrido que el establecimiento cuenta con un punto ecológico donde realiza la separación de los residuos sólidos que se generan durante su actividad.

En la visita se observó que el establecimiento cuenta con un área de almacenamiento temporal para los aceites usados, estos se encontraban en pimpinas selladas debidamente identificadas, la señora Viviana entrego certificados de entregas de los ACU de la empresa RECOIL S.A.S. Entrego copias donde se evidencia, la realización de las caracterizaciones de las aguas residuales no domesticas (ARnD) por el laboratorio de aguas de Cartagena al Centro Comercial Mall Plaza a mediados de la primera semana de agosto del año 2023.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento, **MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa)**, ubicado en la Avenida Pedro Heredia # 35-45 Centro Comercial Mall Plaza el Castillo Local 214, con el Nit N°900.3900.842-1, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad de la Resolución 0631 del 2015 y la Resolución 0316 del 2018 Se conceptúa que:

1. La STDS al momento de la visita de Inspección se identificó que el establecimiento dio cumplimiento con los requerimientos exigidos en el auto No. 1084 del 21 de julio de 2023, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación que estaban causando en el vertimiento.
2. La STDS conceptúa que es viable realizar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal de actividades al establecimiento

**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

denominado **MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa)**. dado que, de acuerdo con lo expuesto en el desarrollo de la visita, se pudo comprobar que las causas que generaron la imposición de la medida preventiva desaparecieron.

- El establecimiento **MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa)**. deberá continuar con el cumplimiento establecido en la normatividad legal vigente: resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015 y el decreto 1076 del 2015.
- El establecimiento **MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa)** deberá, una vez reciba de parte de Aguas de Cartagena el resultado de la caracterización de sus ARnD, radicar la caracterización en el correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), en un término no superior a 60 días, citando el presente concepto técnico.

**EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA**

SI

NO

**ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA**  
Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible

**ALFONSO CAPELLA CALDERON**  
Coordinador del Área ARS

**ROBINSON SANJUAN S**  
P-U. Area ARS

**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

**REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



**III. FUNDAMENTO JURÍDICO**

# SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

La Constitución Nacional, prevé en su Artículo 79, que:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

A su vez, el artículo 80, Inciso 2o señala:

*“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Siguiendo esta narrativa, la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, dispone:

*“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Que así mismo, señala el artículo en mención dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

La misma ley, consagra en su artículo 107, inciso 2°,

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Ahora bien, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece en su artículo 1°:

*“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...).”*

El artículo 2° de la Ley ibidem, cita:

*“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

Sobre el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, la precitada ley, en el artículo 15 establece:

*“Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”*

Así mismo, la citada ley establece la posibilidad de levantar las medidas preventivas, cuando se cumple lo dispuesto en su artículo 35, que señala:

***“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”. (Negrilla fuera de texto).***

Por otra parte, con relación a los costos que genera la imposición de la medida preventiva y quien los debe asumir, la mencionada Ley 1333 de 2009, en su artículo 34, dispone:

***ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.***

***En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra. (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).***

**IV. HECHOS QUE MOTIVAN EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA.**

Al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA- MR CHUZZ**, se le impuso medida preventiva en consideración al presunto **“VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS; NO PRESENTA LA CARACTERIZACIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS; NO PRESENTA EL CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS LODOS DE SU TRAMPA DE GRASAS; POSIBLE VERTIMIENTO DE AGUAS ACEITOSAS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO DE LA CIUDAD”**.

En el Concepto Técnico No. 1105 del 26 de julio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a través de EPA-MEM-02613-2023 a la Oficina Asesora Jurídica de este establecimiento, se indicó:

**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

*“Con la finalidad de verificar los requerimientos exigidos mediante el epa auto 1084 de 2023. La visita fue atendida, por la señora viviana Deavila castilla en calidad de administradora, a quien se le informa sobre el motivo de dicha visita de cumplimiento y verificación de los requerimientos exigidos en el auto no. 1084 del 21 de julio de 2023.*

*Durante la visita la señora viviana deavila castilla, entrego la certificación sobre la entrega de los lodos a la empresa bioger la cual certifica la cantidad de 20.0 kilos de residuos de la trampa de grasa (lodos) de fecha 21 de julio del 2023, estos lodos se encuentran almacenados en tanques o pimpinas plásticas los cuales se encuentran sellados debidamente cerrados e identificados dentro de una canastilla la cual contiene una bolsa plástica dentro en la cual se encuentra las pimpinas en mención, le señora viviana manifiesta que a la trampa de grasa se le realiza mantenimiento día de por medio, se observó en el recorrido que el establecimiento cuento con un punto ecológico donde realiza la separación de los residuos sólidos que se generan durante su actividad.*

*En la visita se observó que el establecimiento cuenta con un área de almacenamiento temporal para los aceites usados, estos se encontraban en pimpinas selladas debidamente identificadas, la señora viviana entregó certificados de entregas de los acu de la empresa recoil s.a.s. entrego copias donde se evidencia, la realización de las caracterizaciones de las aguas residuales no domesticas (arnd) por el laboratorio de aguas de cartagena al centro comercial mall plaza a mediados de la primera semana de agosto del año 2023”*

Que, teniendo en cuenta los antecedentes y los resultados de la visita de inspección, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible conceptuó que:

*“1. (...) el establecimiento dio cumplimiento con los requerimientos exigidos en el auto No. 1084 del 21 de julio de 2023, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación que estaban causando en el vertimiento.*

*2. La STDS conceptúa que es viable realizar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal de actividades al establecimiento denominado MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa). dado que, de acuerdo con lo expuesto en el desarrollo de la visita, se pudo comprobar que las causas que generaron la imposición de la medida preventiva desaparecieron.*

*3. El establecimiento MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa). deberá continuar con el cumplimiento establecido en la normatividad legal vigente: resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015 y el decreto 1076 del 2015. 4. El establecimiento MR CHUZZ (Equipos de Cocina Creativa) deberá, una vez reciba de parte de Aguas de Cartagena el resultado de la caracterización de sus ARnD, radicar la caracterización en el correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, en un término no superior a 60 días, citando el presente concepto técnico.”*

**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

Así las cosas, con fundamento en lo conceptuado, este establecimiento ordenará que se levante la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 210 del 18 de julio de 2023, legalizada a través del **EPA-AUTO-1084-2023** de viernes, 21 de julio de 2023.

**V. CONSIDERACIONES**

Tal como lo dispone la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA- MR CHUZZ**, se le impuso como medida preventiva la suspensión de obra o actividad y colocación de sellos (*Decreto 183-2023*); hasta que el Establecimiento Público Ambiental evaluara y aprobara las correcciones pertinentes y se demostrara que los hechos generadores del daño ambiental hayan cesado.

Por lo anterior, toda vez que los miembros del equipo técnico han verificado y certificado mediante el contenido del concepto técnico No. 1105 del 26 de julio de 2023, que se superaron las circunstancias que dieron origen a la imposición de la medida, toda vez que el establecimiento atendió los requerimientos hechos en el acta de inspección, previamente legalizada, este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 y atendiendo a lo conceptuado por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible (CT No. 1105-2023), procederá al levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA- MR CHUZZ** con **NIT. 1017198643-1**.

En mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva consistente en **“SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (183-2023)”**, impuesta al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S.- Mr CHUZZ**, ubicado en de Av. Pedro de Heredia Carrera # 13; Centro Comercial Mall Plaza, local 214, correo Electrónico: [Jennifer.jimenez@ecc.com.co](mailto:Jennifer.jimenez@ecc.com.co), Matrícula Inmobiliaria: 09-311644-02; teléfono: 3013775250, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez presente el recibo de pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, para lo cual se le remitirá la liquidación de los mismos, realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera de conformidad con lo indicado por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S.- Mr CHUZZ** con NIT. **900390842-1**, a efectos de que se realice, de ser necesario, el levantamiento de los sellos y demás acciones necesarias para que cesen los efectos de la medida preventiva.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO NO. EPA-AUTO-1189-2023 DE VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL AL ESTABLECIMIENTO: EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. – Mr. CHUZ CON NIT. 900390842-1”**

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como pruebas el Acta de Visita No. No. 210-2023; auto de legalización de medida preventiva No. **EPA-AUTO-1084-2023** de viernes, 21 de julio de 2023, EXT-AMC-23-00090249, EPA-MEM-02490-2023 y Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S.- Mr CHUZZ**, ubicado en de Av. Pedro de Heredia Carrera # 13; Centro Comercial Mall Plaza, local 214, correo Electrónico: [Jennifer.jimenez@ecc.com.co](mailto:Jennifer.jimenez@ecc.com.co), Matrícula Inmobiliaria: 09-311644-02; teléfono: 3013775250, a través de su representante legal o de su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General- EPA Cartagena

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado   
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JVisbalB   
AAE/OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre   
Abogado Asesor Externo -OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL